

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial solicitando que se reconozca personería. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No. 324
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del proceso, se observa que el memorial poder allegado con colma las exigencias prevista por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, recuerde que conforme el artículo 5 del aludido Decreto, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicará presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, **siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, y de las personas jurídicas sujetas a registro mercantil de los correos electrónicos registrados ante la Cámara de comercio**, en este singular caso no se observa que el poder allegado provenga de los correos electrónicos de los solicitantes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte interesada para que el memorial poder, a través del cual los interesados le confieren nuevas facultades a su apoderado judicial, se ajuste a las previsiones contempladas por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 040 de hoy MARZO 09 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

REF: SUCESION
STE: OLGA BUSTAMANTE DE CARDONA Y OTROS
CTE: JESUS IVAN CARDONA RAMIREZ
RAD: 2019-00759-00 MINIMA CUANTIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989800a29bccb0e7e3e6bf53206bd72f4b55a7094a7cd7545720b632f1c49bfc

Documento generado en 08/03/2021 03:58:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>